

**APRUEBA CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD O´HIGGINS
Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
“PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS), COMPONENTE
3: EDUCACIÓN CONTINUA”**

RESOLUCION ECL N°1965

SANTIAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009, el Decreto Universitario N°1261 de 2021, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios de capacitación suscrito entre el Servicio de Salud O´Higgins y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 09 de septiembre de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

SERVICIO DE SALUD O´HIGGINS

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

**“PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
(FENAPS), COMPONENTE 3: EDUCACIÓN CONTINUA.”**

En Rancagua, a 09 de septiembre de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD OHIGGINS** persona jurídica de derecho público, Rut: **61.606.800-8** representado por su Director don Jaime Gutiérrez Bocaz, RUT **14.439.048-8** domiciliados en **Alameda N°609**, comuna de **RANCAGUA** en adelante “**El Servicio**” y “**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**”, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. MIGUEL LUIS O´RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**La Facultad**” o “**La Universidad**”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud O´Higgins es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud. Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad,

facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

SEGUNDO: Las partes declaran expresamente que en virtud de las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud O'Higgins ha dispuesto en virtud de este convenio, que a través de la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, se otorguen cursos formativos y de capacitación que propenda y permita el fortalecimiento de las habilidades y desarrollo de capacidades de los funcionarios y/o profesionales que se desempeñan en el Servicio de Salud O'Higgins, sus establecimientos hospitalarios o en la red de atención primaria municipal de salud. Que, por su parte Universidad de Chile y su Facultad de Medicina se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Cursos de capacitación que se detallan a continuación:

Actividad	Cupos	Valor por cupo	Presupuesto	Modalidad
Electrocardiografía	59	\$420.000	\$24.780.000	Mixto

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda, las actividades deberán iniciar como máximo durante el mes de **octubre** del presente año, salvo que las partes, de común acuerdo, estimen la necesidad de hacer cambios en dichas fechas, siempre y cuando, la factura sea emitida antes del 31 de diciembre del 2024, en conjunto con un informe académico parcial o final del programa y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

CUARTO: Los Cursos/Diplomas de capacitación a ejecutar por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, se encuentran detallados en la cláusula segunda, incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los Diplomas/Cursos a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud **Ohiggins** se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores del Diploma/Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total de los Diplomas/Cursos será la suma de **\$24.780.000** (veinticuatro millones, setecientos ochenta mil pesos), que el Servicio de Salud **Ohiggins** se obliga a pagar a la Universidad.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del **Servicio de Salud Ohiggins R.U.T. 61.606.800-8** domiciliado en **Alameda N°609**, comuna de **Rancagua**.

El pago a la Universidad, será realizado por el Servicio en **1** cuota, una vez finalizado el programa y cumplido lo señalado en el primer párrafo en cláusula sexta del presente Convenio.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 66537838 del Banco Santander, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. N° 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail al Sr. Juan Baeza Astudillo, Jefe de Finanzas y



Presupuestos del Programa Médichi, mail juanbaeza@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe final Académico con el resultado de todos los profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

La Certificación de los Programas será mediante Certificación Digital con firma electrónica avanzada (FEA). Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía mail a los participantes y al Encargado de Capacitación APS del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: El Servicio de Salud gestionará con las comunas para que se otorgue a los funcionarios, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. “La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso/Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por el Encargado de Capacitación APS del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al “Servicio de Salud **O’Higgins**” respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: Régimen jurídico aplicable. Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de este convenio.

DÉCIMO: Las partes dejan establecidos que será responsable de la coordinación con la Universidad y de la correcta y buena ejecución, supervisión, y fiscalización del presente convenio la asesora Bárbara Adille Fuentealba, o quien lo subrogue o encomiende tal función el Director de Servicio de Salud O’Higgins a través de la Dirección de Atención Primaria, quien detentará todas las facultades necesarias y pertinentes para lograr el buen desarrollo y cumplimiento efectivos de los cursos y la participación y cumplimiento de parte de los funcionarios del Servicio de Salud O’Higgins.

DÉCIMO PRIMERO: Este Convenio tendrá vigencia desde la fecha del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre del presente año a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO SEGUNDO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de **Rancagua** y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO SEXTO: La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de don Jaime Gutiérrez Bocaz, para representar al Servicio de Salud O’Higgins, en su calidad de Director, consta del Decreto Afecto N°5 de fecha 02 de marzo de 2023, del Ministerio de Salud, en trámite de Toma de Razón por Contraloría General de la Republica.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO